

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2023-00086** de GABRIEL HERNANDO ARIAS LEWING en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., informando que se encuentra pendiente por resolver lo concerniente al mandamiento de pago. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de la parte demandante, dentro del proceso ordinario laboral con radicado 2019 00793, adelantado en este juzgado, solicitó se libre mandamiento de pago, por los conceptos a que fueron condenadas las demandadas y a continuación del proceso ordinario.

El título de recaudo ejecutivo es de carácter complejo que deviene de providencias judiciales así:

1. Sentencia proferida por este juzgado el 7 de febrero de 2022, cuya acta obra en el exp. Digital, carpeta 01PrimeraInstancia, archivo 017ActadeAudiencia.

2. Sentencia dictada en segunda instancia del 29 de abril de 2022, con la cual se confirmó la sentencia de primera instancia (exp. digital, carpeta 02SegundaInstancia, archivo 01ApelacionSentenciaOrdinario).
3. El auto del 30 de noviembre de 2022, de obediencia y cumplimiento a lo dispuesto por el superior, (fl. 218 cuaderno del ordinario).
4. Auto del 19 de enero de 2023, que aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría (fl. 219 cuaderno del ordinario).

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, y prestan el mérito pretendido, siendo además, una obligación expresa, clara, y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de las ejecutadas, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T. y de la SS. y 422 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DIECISÉIS 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de GABRIEL HERNANDO ARIAS LEWING identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.228.460 y en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y por las siguientes cifras y conceptos.

- a) A cargo de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, a trasladar la totalidad de los recursos de la cuenta de ahorro individual del demandante, con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, incluyendo los valores por

capital, intereses y frutos, sumas adicionales de la aseguradora, bono pensional, y en general toda suma que se ha recibido por motivo de las cotizaciones del demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

- b) A cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a recepcionar los recursos de la cuenta de ahorro individual del demandante, conforme se condenó en el numeral primero, traduciendo en igual número de semanas estos recursos en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, el cual se declara es el único, en el que, en forma válida, se ha encontrado afiliado al demandante.
- c) A cargo de **PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (1.000.000 M/Cte.) cada una por las costas del proceso ordinario.
- d) La suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000 M/Cte.) a cargo de Colpensiones por las costas en primera instancia del proceso ordinario.

SEGUNDO. – Sobre las costas causadas dentro del presente proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO. – NOTIFICAR personalmente este auto a las ejecutadas **PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** como personas jurídicas de derecho privado, dándosele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

CUATRO. - Por secretaría se **NOTIFICARÁ** el mandamiento de pago a la parte ejecutada **COLPENSIONES**, como persona jurídica de derecho público, en la forma establecida en el Art. 41, Parágrafo del C.P.T y S.S., y désele traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO. – DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la ejecutada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, posea o llegare a poseer en cuenta corriente y/o ahorro, y/o a cualquier título en los Bancos **BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y BANCO POPULAR**, Líbrense los oficios correspondientes a los gerentes de las entidades bancarias, limitándose la medida a la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000,00 M/Cte.)**.

SEXTO. - DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que cada una de las ejecutadas **PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A.**, posean o llegaren a poseer en cuenta corriente y/o ahorro, y/o a cualquier título en los Bancos **BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y BANCO POPULAR**, Líbrense los oficios correspondientes a los gerentes de las entidades bancarias, limitándose la medida a la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00 M/Cte.)**.

SÉPTIMO. - DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, posea o llegare a poseer en cuenta corriente y/o ahorro, y/o a cualquier título en los Bancos **BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y BANCO POPULAR**, Líbrense los oficios correspondientes a los gerentes de las entidades bancarias, limitándose la medida a la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000,00 M/Cte.)**.

OCTAVO. - Envíense las presentes diligencias a la oficina judicial de reparto, a fin de que se haga la compensación respectiva en el grupo de procesos ejecutivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO

JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 62 FIJADO
HOY 21 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2438ea9895865980fd61b353c1e83f9803e126715e71d0043d3ab7e131b08b**

Documento generado en 20/06/2023 06:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>